



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de octubre de 2011
No. 74

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 358.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 359.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19 EN SU PARRAFO TERCERO Y 21 EN SUS FRACCIONES X, XVI Y XX; SE ADICIONAN A LOS ARTICULOS 19 LA FRACCION II, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES, Y EL ARTICULO 21 BIS; Y SE DEROGAN DEL ARTICULO 21 LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XXI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 358

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Toluca, el cual se registrá por lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Objeto y Fines.

Artículo 2.- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tendrá por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública.

Patrimonio.

Artículo 3.- El patrimonio del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Los bienes que adquiera a través de los procedimientos de adquisición;
- IV. Las donaciones, legados y demás aportaciones que le otorguen las personas físicas o jurídico colectivas;
- V. Los ingresos que perciba por concepto de inscripciones, colegiaturas, publicaciones, extensión académica y prestación de servicios de asesoría; y
- VI. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Atribuciones.

Artículo 4.- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tendrá, las siguientes atribuciones:

- I.** Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II.** Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada;
- III.** Proponer y desarrollar los programas de estudio e investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;
- V.** Promover y prestar servicios educativos a las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada del Estado y Municipios;
- VI.** Impartir estudios educativos de nivel técnico, medio superior y superior en materia de seguridad pública, así como gestionar el reconocimiento de validez oficial ante las instancias competentes;
- VII.** Diseñar los procesos de capacitación y profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VIII.** Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiera el respectivo Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- IX.** Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;
- X.** Revalidar equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia;
- XI.** Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XII.** Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación y profesionalización de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes;
- XIII.** Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- XIV.** Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudios ante las autoridades competentes;
- XV.** Expedir constancias y certificados de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XVI.** Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada se sujeten a los manuales del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- XVII.** Ofrecer planes de becas para la realización de cursos de capacitación, profesionalización y especialización, en coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública;
- XVIII.** Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con el objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- XIX.** Verificar que los aspirantes a formar parte de las Instituciones Policiales cumplan con el perfil aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XX.** Practicar evaluaciones de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o integrantes de Corporaciones de Seguridad Privada, sobre su desempeño, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes, así como expedir la constancia correspondiente para los efectos de su certificación;
- XXI.** El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia aplicará las evaluaciones de oposición para el desarrollo de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o integrantes de Corporaciones de Seguridad Privada, los cuales se realizarán a través de exámenes escritos, orales, teóricos y prácticos; y
- XXII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Órganos de Administración.

Artículo 5.- Serán órganos de administración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, la Junta de Gobierno, el Consejo Académico y el Director General.

CAPÍTULO II
De la Junta de Gobierno**Integración de la Junta de Gobierno.**

Artículo 6.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. El Secretario General de Gobierno;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- III. El Procurador General de Justicia;
- IV. El Secretario de Educación;
- V. El Secretario de Finanzas; y
- VI. El Director General quien será el Secretario.

La Junta de Gobierno elegirá a su presidente por el periodo que determine el estatuto orgánico.

La Junta de Gobierno, a través de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a instituciones académicas, organizaciones y especialistas en la materia, quienes tendrán derecho a voz.

Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- II. Expedir el estatuto orgánico y demás ordenamientos internos para el mejor funcionamiento del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- III. Elaborar, y en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- IV. Aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- V. Aprobar los nombramientos de profesores e investigadores que le sean propuestos por el Director General, en los términos de esta Ley; y
- VI. Las demás que le confieran el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

Sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de dos veces al año. Sesionará válidamente con asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III
Del Consejo Académico**Integración del Consejo Académico.**

Artículo 9.- El Consejo Académico se integrará por el Director General, un profesor, un investigador y un alumno destacado de cada una de las áreas con que cuente el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y funcionará en los términos que señale el Estatuto Orgánico.

Participarán en el mismo, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, o un representante que ellos designen, asimismo podrán invitarse a participar a personas especialistas en la materia del tema a desahogar.

Atribuciones del Consejo Académico.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Académico:

- I. Elaborar los proyectos de planes de programas de estudio del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- II. Emitir opinión, respecto de los nombramientos de los profesores e investigadores;
- III. Opinar sobre la permanencia o cambio de situación académica de los profesores e investigadores, en los términos del correspondiente Reglamento;
- IV. Evaluar el desempeño académico de profesores e investigadores;
- V. Promover la organización de seminarios, conferencias u otros eventos equivalentes;
- VI. Elaborar las bases de los concursos de oposición y designar al jurado encargado de substanciarlos; y
- VII. Las demás facultades que le confieran el Estatuto Orgánico y el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IV

Del Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia

Designación del Director General.

Artículo 11.- El Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo.

Requisitos para ser Director General.

Artículo 12.- Para ser Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad al día de su designación;
- III. Poseer al día de su designación título profesional de licenciado en derecho o en criminología, expedido por institución legalmente facultada para ello e inscrito ante el Registro Nacional de Profesiones;
- IV. Tener experiencia mínima de cinco años en materia de seguridad pública, lo anterior deberá acreditarlo con documentación idónea; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

Atribuciones del Director General.

Artículo 13.- El Director General tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Representar y administrar al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Presidir el Consejo Académico;
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes, proyectos y programas elaborados por el Consejo Académico;
- V. Proponer ante la Junta de Gobierno, previa opinión del Consejo Académico, a los profesores e investigadores, acompañando los antecedentes curriculares y el resultado de los concursos de oposición y, en su caso, expedir los nombramientos respectivos;
- VI. Designar al personal administrativo y de confianza del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- VII. Atender el buen funcionamiento del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, de acuerdo a su objetivo;
- VIII. Acordar, con los servidores públicos de las áreas respectivas, los asuntos de su competencia;
- IX. Establecer, mantener y promover las relaciones del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia con otras instituciones nacionales o internacionales;
- X. Rendir anualmente un informe de actividades a la Junta de Gobierno, así como los informes periódicos que ésta le solicite;
- XI. Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico; y

XII. Las demás que le atribuyen el Estatuto Orgánico, el Reglamento y las que sean consecuencia natural de sus funciones.

CAPÍTULO V

De los Requisitos para Profesores e Investigadores y su Régimen Laboral

Requisitos para ser Profesor o Investigador.

Artículo 14.- Para ser profesor o investigador del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se requiere:

- I. Poseer por lo menos, título de licenciatura. En las especialidades técnicas para cuyo ejercicio la ley no exige licenciatura, se deberá acreditar el conocimiento altamente especializado en la materia; y
- II. Aprobar el concurso de oposición.

Régimen de las relaciones de Trabajo.

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior conforme lo establece la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Artículo 16.- Los derechos y obligaciones de los alumnos, para el ingreso, permanencia, evaluación, becas e incentivos, se establecerán en las disposiciones legales, procurando preservar el principio de excelencia académica.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Elaboración de los Programas.

TERCERO.- El Consejo Académico elaborará los Programas de capacitación, formación o instrucción, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel Nacional.

Plazo para la instalación de la Junta de Gobierno y el Consejo Académico.

CUARTO.- La Junta de Gobierno y el Consejo Académico, respectivamente, deberán instalarse en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Plazo para la expedición del Estatuto Orgánico.

QUINTO.- El Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, deberá expedir el Estatuto Orgánico en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cesión del Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal.

SEXTO.- El Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia y el Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, cederán a su personal e instalaciones para la integración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Convenios celebrados.

SÉPTIMO.- Los convenios o instrumentos jurídicos celebrados a través del Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que se encuentren vigentes, deberán ser renovados con las unidades administrativas competentes para cumplir su objetivo; y se darán por concluidos aquellos que su naturaleza compete al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Partida Presupuestal.

OCTAVO.- La Legislatura del Estado de México deberá destinar la partida presupuestal necesaria para la instalación y operación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Derogación.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para derogar el Acuerdo por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de septiembre de 2008 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Alumnos destacados.

DÉCIMO.- Los alumnos destacados se integrarán al Consejo Académico en cuanto las condiciones lo permitan.

I

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

CC. DIPUTADOS DE LA H. "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, que tiene su fundamento en las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesionalización de los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se definen los alcances de la función que desempeñan tanto el Ministerio Público como las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que para lograr los objetivos de seguridad pública deberá cumplir con requisitos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación.

En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la profesionalización es un proceso permanente y progresivo de formación, integrado por la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, cuya consecución es desarrollar integralmente las competencias, capacidades y habilidades de los servidores públicos que integran las Instituciones de Seguridad Pública.

Por ello, uno de los objetivos primordiales del Titular del Ejecutivo Estatal, es diseñar estrategias para fomentar la profesionalización, actualización y superación de los servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad

Pública e integrantes de Corporaciones de Seguridad Privada, a través de la capacitación y evaluación constante, con el propósito de que su actuación se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en la Constitución Federal, que se traduce en el cumplimiento eficaz de la tarea de proteger y servir a la sociedad.

Para lograrlo se requiere de un organismo académico encargado la profesionalización uniforme y homologada de los servidores públicos, con el propósito de que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública servidores públicos que cumplan con el perfil que exige la norma constitucional, basada en el interés de la sociedad de contar con mejores elementos que garanticen que prevalezca la seguridad social y orden público. Así como encargado de realizar investigaciones en materia de seguridad.

Que bajo esta perspectiva, se crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia como un organismo descentralizado, que tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada.

De las atribuciones que se otorgan al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia se encuentran las de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada; impartir estudios educativos de nivel técnico, medio superior y superior en materia de seguridad pública; proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional; proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con el objeto de brindar formación académica de brindar formación académica a los servidores públicos, entre otras.

Se establece como órganos de administración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, el Director General, la Junta de Gobierno y el Consejo Académico.

El Director General, que será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, tendrá como principales atribuciones representar y administrar al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, presidir el Consejo Académico, entre otras.

La Junta de Gobierno se integrará por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Educación y el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y, dentro de sus atribuciones se encuentran la de establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia; expedir los lineamientos internos para su mejor funcionamiento, así como elaborar, y en su caso, aprobar su presupuesto, por mencionar algunas.

El Consejo Académico, se integrará por el Director General, un profesor, un investigador y un alumno destacado de cada una de las áreas con que cuente el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, de entre sus facultades se encuentran las de elaborar proyectos de planes de programas de estudio del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia; emitir opinión respecto a los nombramientos, permanencia o cambio de situación académica de los profesores e investigadores; evaluar el desempeño académico de los profesores e investigadores, entre otras.

Se establece también, que las relaciones laborales entre el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones aplicables reglamentarias del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el régimen de transitoriedad se señala la conclusión de operación y funcionamiento del Instituto Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, los cuales cederán a su persona e instalaciones para la integración del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Que este Instituto incorpora en su plan de estudios la carrera técnico-policia con reconocimiento y validez oficial, para que los egresados cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.**

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide La Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas formulan el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene como propósito crear el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, como un organismo descentralizado, cuyo objeto es la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o corporaciones de seguridad privada.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que pretende lograr la profesionalización de los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o corporaciones de seguridad privada.

Apreciamos que con la expedición de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se busca perfeccionar el marco normativo aplicable en materia de seguridad, como una estrategia para profesionalizar y dignificar los cuerpos policiales, mejorando los niveles de seguridad que prevalecen en el Estado.

Observamos que la propuesta legislativa parte de la base constitucional contenida en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, así como de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que determinan los alcances de la función que desempeñan las instituciones policiales de los tres ámbitos de gobierno, cuyo personal requiere de la profesionalización permanente y el desarrollo integral de sus competencias, capacidades y habilidades.

Entendemos que, en razón de que el periodo constitucional municipal abarca tres años, y que en cada administración se llevan a cabo cambios que provocan la interrupción del servicio del personal encargado de la seguridad, entre otros rubros, se obstaculiza la profesionalización a largo plazo, así como la selección del personal con actitud y vocación de servicio a la sociedad, situación que también se aprecia en el ámbito estatal.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en que se requiere adecuar nuestro marco normativo al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de profesionalización, actualización y superación de los servidores públicos y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública e integrantes de corporaciones de seguridad privada, a fin de que cumplan con los requisitos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación, y que para ese efecto se requiere la creación de un organismo académico que cumpla con dichas funciones.

En ese sentido consideramos procedente la creación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia como un organismo descentralizado, cuyas atribuciones principales sean las de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada; e impartir estudios educativos de nivel técnico, medio superior y superior en materia de seguridad pública, entre otras.

Advertimos pertinente la organización administrativa que se propone para el Instituto, destacando que el Director General que será designado por el Ejecutivo Estatal, tendrá como principales atribuciones representar y administrar al Instituto, ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, presidir el Consejo Académico, que se integrará por el Director General, un profesor, un investigador y un alumno destacado de cada una de las áreas con que cuente el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, sus facultades fundamentales serán las de elaborar proyectos de planes de programas de estudios del Instituto, emitir opinión respecto a los nombramientos, permanencia o cambio de situación académica de los profesores e investigadores.

En este sentido, resulta viable que la Junta de Gobierno se integre por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Ciudadana, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Educación, el Secretario de Finanzas y el Director General, y que se encargue de las políticas generales y de la definición de las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, así como de expedir los lineamientos internos para su mejor funcionamiento, y la elaboración, y en su caso, aprobación de su presupuesto.

Asimismo, apreciamos adecuado que con el personal e instalaciones del Instituto Profesional y Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, se integre el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

La creación de este Instituto atiende al factor humano, esencialmente a su perfeccionamiento, pues en la medida en que, los agentes de la policía, del Ministerio Público, los peritos y los servidores públicos que previenen, investigan y persiguen los delitos y que en esa importante tarea de protección social cuenten con la debida profesionalización que les permita ejercer con mayor eficacia sus funciones en favor de la sociedad mexiquense.

En apoyo de los propósitos de la iniciativa, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, expresaron y recibieron de diputados de diversos grupos parlamentarios que integran la Legislatura diferentes propuestas que se consideraron procedentes, las cuales permitieron enriquecer el Proyecto de Decreto.

En virtud de que los integrantes de las comisiones dictaminadoras juzgamos procedente la aprobación de la iniciativa motivo de estudio y considerando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide La Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, de conformidad con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de octubre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

PRESIDENTE

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 359

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 19 en su párrafo tercero y 21 en sus fracciones X, XVI y XX; se adicionan a los artículos 19 la fracción II, recorriéndose en su orden las actuales, y el artículo 21 Bis; y se derogan del artículo 21 las fracciones XVII, XVIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Salud;

V. Secretaría del Trabajo;

VI. Secretaría de Educación;

VII. Secretaría de Desarrollo Social;

- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano;
- IX. Secretaría del Agua y Obra Pública;
- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- XIV. Secretaría de la Contraloría;
- XV. Secretaría de Comunicaciones;
- XVI. Secretaría de Transporte;
- XVII. Secretaría del Medio Ambiente.

...

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a XVII de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 21.- ...

I. a IX. ...

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. a XV. ...

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. ...

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. a XXX. ...

Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

- III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;
- IV. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
- V. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- VI. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- VII. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales;
- VIII. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;
- IX. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;
- X. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;
- XI. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;
- XII. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma;
- XIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;
- XIV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;
- XV. Administrar los centros de reinserción social y tramitar, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- XVI. Vigilar el establecimiento de las instituciones y la aplicación de la norma, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia para adolescentes;
- XVII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;
- XVIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos;
- XX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;
- XXI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XXII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad; y

XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Legislatura del Estado de México deberá destinar la partida presupuestal necesaria para la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

CUARTO.- El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO.- Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos que disponga el Secretario de Seguridad Ciudadana.

SEXTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SÉPTIMO.- Los convenios o instrumentos jurídicos celebrados a través de la Agencia de Seguridad Estatal que se encuentren vigentes, continuarán en vigor, por lo que los derechos y obligaciones contraídos en éstos, serán asumidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, excepto aquellos que por su naturaleza deban ser renovados.

OCTAVO.- Las referencias realizadas en el presente Decreto a la Agencia de Seguridad Estatal, quedarán entendidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

NOVENO.- Las referencias realizadas a reinserción social, quedarán entendidas al término vigente readaptación social, hasta en tanto se lleve a cabo la reforma penitenciaria a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

**CC. DIPUTADOS DE LA H. "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La más sentida demanda ciudadana en nuestro país tiene que ver con la seguridad. Si bien, las autoridades del Estado de México han logrado contener hasta hoy la incidencia delictiva, es un hecho que es necesario redoblar la atención que se presta a este rubro, con un nuevo modelo y una renovada estructura.

Académicos y especialistas señalan que el modelo tradicional para enfrentar los problemas de la inseguridad y la delincuencia, basado esencialmente en el control y la represión penal, resulta ya insuficiente, toda vez que hoy más que nunca se requiere también del fortalecimiento de la prevención en la comisión de hechos delictivos y una eficaz coordinación entre las instituciones de seguridad pública; lo cual justifica la necesidad de adoptar un nuevo modelo de organización, a través de la supresión de la Agencia de Seguridad Estatal, y la creación paralela de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ha sido constante el señalamiento en México de que el concepto de seguridad se ha centrado en el uso de la fuerza policial para el mantenimiento del orden y la paz públicas. Hablar de seguridad ciudadana es aludir a la construcción de una alianza entre el ciudadano y la policía para, bajo esquemas de coparticipación, garantizar la seguridad en democracia. Es necesario poner un énfasis en el trabajo en proyectos comunitarios proactivos que permitan a la policía realizar actividades de prevención social y no sólo de reacción ante la comisión de infracciones administrativas o delitos.

La seguridad pública en Latinoamérica se concibió como el uso de la fuerza policial para el mantenimiento de las instituciones. Al cambiar las estructuras políticas de autoritarias a democráticas fue mutando este concepto por el de seguridad ciudadana que alude al mantenimiento del orden y la paz públicas en democracia y con pleno respeto de los derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera a la seguridad ciudadana como un derecho humano y

precondición del goce de otros derechos fundamentales, distinguiendo así su concepto del de seguridad pública.

En este sentido, la CIDH considera a la seguridad ciudadana como un derecho fundamental reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos. En su informe sobre Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, dijo en su artículo 21:

“A los efectos de este informe, el concepto de seguridad ciudadana es el más adecuado para el abordaje de los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, en lugar de los conceptos de “seguridad pública”, “seguridad humana”, “seguridad interior” u “orden público”. Éste deriva pacíficamente hacia un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona humana como objetivo central de las políticas a diferencia de la seguridad del Estado o el de determinado orden político. En este orden de ideas, la Comisión entiende pertinente recordar que la expresión seguridad ciudadana surgió, fundamentalmente, como un concepto en América Latina en el curso de las transiciones a la democracia, como medio para diferenciar la naturaleza de la seguridad en democracia frente a la seguridad en los regímenes autoritarios. En estos últimos, el concepto de seguridad está asociado a los conceptos de “seguridad nacional”, “seguridad interior” o “seguridad pública”, los que se utilizan en referencia específica a la seguridad del Estado. En los regímenes democráticos, el concepto de seguridad frente a la amenaza de situaciones delictivas o violentas, se asocia a la “seguridad ciudadana” y se utiliza en referencia a la seguridad primordial de las personas y grupos sociales.”

Concebir a la Secretaría del Ramo como Secretaría de Seguridad Ciudadana nos permite generar un cambio de paradigma en el modelo policial y en la relación de la policía con la sociedad, al poner en el centro de la política pública al ciudadano, a la prevención social, la participación ciudadana y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Al contar con una nueva Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Gobernador del Estado contará con un brazo ejecutor para integrar, ordenar y ejercer una política pública de atención criminal mediante una sola estructura, sumando esfuerzos y recursos destinados a atender estas atribuciones de manera tal que el ejercicio de las mismas se soporte en criterios de atención especializada y profesionalismo, incorporando instrumentos científicos y técnicos idóneos, favoreciendo la prevención del delito, la coordinación con otras autoridades y fomentando la participación ciudadana.

La nueva Secretaría de Seguridad Ciudadana permitirá también al Gobierno del Estado de México presentar un interlocutor y representante totalmente imbuido de los diversos aspectos de la seguridad pública del Estado, en el contexto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que participan todas las entidades federativas y la Federación.

Se busca contar con instituciones policiacas estatales mejor preparadas y bien coordinadas, con una formación enfocada en el respeto de los derechos de las personas y comprometidas en la protección de la integridad de las personas y su patrimonio, a efecto de que la sociedad se sepa siempre bien protegida.

Esa fue la exigencia social recibida de los mexiquenses en el contexto de la reciente campaña electoral.

Compromiso asumido públicamente que en esta iniciativa se recupera, con el propósito de lograr, con la participación de todos, la atención especializada y profesional soportada por instrumentos científicos y técnicos idóneos, para la prevención del delito, su eficiente investigación y eficaz persecución, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y la participación y vigilancia ciudadana, entre otros aspectos.

No se omite señalar que se suprimen las atribuciones que hoy tiene la Secretaría General de Gobierno en materia de seguridad pública, mismas que son trasladadas a la nueva Secretaría, y se le dan las demás que corresponden al ámbito de sus facultades, las cuales son armónicas con lo que dispone la reforma constitucional de seguridad y justicia del 18 de junio de 2008, y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Finalmente, en el régimen de transitoriedad se prevé todo lo necesario para la adecuada instrumentación de la multicitada Secretaría.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.**

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LICENCIADO ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE
LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

LOS SUSCRITOS, DIPUTADOS LOCALES DE LA LVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MARCO DE LAS NUEVA DIRECTRICES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Barón De Montesquieu decía, *"los ingresos del Estado son una parte de la propiedad de los ciudadanos, que otorgan para gozar en paz de la parte restante"* de ahí que los estudiosos del tema en torno al surgimiento de los primeros Estados-Nación, nos indiquen que su razón de ser radica en garantizar la seguridad tanto externa como interna; para lo cual, el ciudadano deposita en el Estado el monopolio de la acción pública, en un marco normativo que establece las obligaciones de los ciudadanos por esa parte de propiedad que se cede al Estado y la vez se establecen los derechos de los ciudadanos que el Estado está obligado a garantizar para gozar en paz de la parte de propiedad restante de los ciudadanos.

El fenómeno de la inseguridad, la ausencia de un Estado de Derecho y la actuación impune de la delincuencia organizada ha obligado a nuestros gobiernos a actuar de manera reactiva y muchas de las veces desorganizadamente ante este problema; por lo que los resultados se han expresado en un total fracaso; ya que la inseguridad sigue en aumento y la sociedad que aspira a un desarrollo armónico con garantías mínimas para sus ciudadanos, se siente amenazada por este lastre.

Esta sociedad en la actualidad ya no está dispuesta a seguir aguantando y por ello demanda urgentemente acciones efectivas que conlleven a extirpar de raíz este mal social; por lo que se han manifestado con el único medio legítimo que tienen: el voto.

El carácter multidimensional del problema de la inseguridad, obliga a ser más audaces, proactivos y creativos, en la toma de decisiones; asimismo, obliga a encontrar soluciones más firmes, más decididas y mejor articuladas entre las diversas causas que provocan este problema. La dimensión social, política, económica y cultural de la seguridad pública pone en evidencia que se tiene que trabajar al lado de la sociedad, para encontrar en ésta un aliado estratégico que permita alcanzar resultados exitosos; para ello, es necesario sustentarse en la

participación social y el fortalecimiento de una auténtica cultura de prevención del delito que son directrices fundamentales para el éxito.

En su evolucionar la sociedad demanda que sus instituciones también lo hagan; por ello su régimen jurídico debe cambiar para que puedan responder a las necesidades prioritarias de los ciudadanos y por lo tanto, los gobiernos sean capaces de dar respuesta a las demandas de los gobernados; ya que sí, el Estado sigue basándose en instituciones que han queda en el pasado, éste perderá credibilidad ante una sociedad que demanda le sirvan en el presente.

En el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la seguridad pública debe ser concebida como una política de Estado, lo que implica la obligación de asumir corresponsablemente la implantación de los preceptos allí vertidos.

Esto es, las políticas de seguridad pública deben transitar verticalmente entre los tres ámbitos de gobierno y, transversalmente, entre los tres poderes de la Unión; se establece también el señalamiento explícito de que las políticas de seguridad pública deben comprender la prevención y la sanción de los delitos y faltas. Asimismo, instituye los principios fundamentales que deben regir la actuación de los integrantes e instituciones de seguridad pública: legalidad, entendida como "la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; objetividad, definida "como la conducta seguida con independencia de la propia manera de pensar o de sentir"; eficiencia, como la "optimización de los recursos disponibles para alcanzar un efecto determinado", profesionalismo, definido como "el ejercicio de sus funciones con relevante capacidad y aplicación", honradez, entendida como la "actuación decente, decorosa, recatada, pundonorosa, proba, recta, y honorable" y respeto a los derechos humanos, como una "obligación explícitamente determinada para las instituciones de seguridad pública".

Las reformas constitucionales del Congreso de la Unión en materia de seguridad pública, buscan la integración de capacidades y esfuerzos, a la interacción de los órdenes de gobierno en el diseño de una estrategia para la seguridad pública

integral para la Nación; la operatividad y alcance de cada uno de los órganos ha sido y es aún diferenciado, se trate de la competencia federal o del actuar local o municipal; pero la exigencia social, el proyecto y la responsabilidad es compartida y única ante la Nación. Así, las bases de coordinación y colaboración deben ir más allá de un simple reparto de funciones; más bien se deben fijar con toda claridad los parámetros generales sobre los temas específicos, de manera que integrados en la Federación, en cada uno de sus ámbitos competenciales, constituyan una fuerza sólidamente unida, y no dispersa o difusa, en la atención a la seguridad pública.

Estas reformas constitucionales crean un nuevo Sistema Nacional de Seguridad Pública que se sujeta a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública; y
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines".

Sin lugar a dudas hay mucho por hacer en la agenda del desarrollo policial; se debe promover que la retribución esté a la altura de las exigencias del desarrollo integral de sus elementos y sea compensatorio de las funciones que desempeñan en beneficio de la población a costa de su propio riesgo.

El ingreso a la policía debe dejar de concebirse como un recurso inmediato para tener empleo, por tanto, se precisa de la formación de una verdadera doctrina de

servicio público, respaldada por un adecuado sistema de formación, desarrollo, empleo y retiro, es decir, todas las fases de un sistema de carrera que se encuadre en todas las corporaciones locales y federales en las mismas reglas de pertenencia, desarrollo y crecimiento institucional, y profesional de sus elementos que en verdad constituya una opción de vida y desarrollo.

Adicionalmente, se requiere que las instituciones de seguridad pública cuenten con personal certificado por una instancia que brinde certeza en la prestación del servicio público encomendado. De singular relevancia resulta esta disposición, en tanto tiende a combatir factores de riesgo para la corrupción al garantizar que quienes forman parte de las Instituciones de seguridad pública sean sometidos a rigurosos exámenes de control de confianza, que abarquen desde la ausencia de adicciones toxicológicas, hasta un adecuado desarrollo patrimonial, pasando por la verificación de la inexistencia de vínculos con la delincuencia, o aspectos personales que los hagan proclives a desviaciones del poder.

La intención del Constituyente Permanente del Congreso de la Unión al reformar el artículo 21 Constitucional, fue la de establecer como requisito para que los agentes de policía puedan realizar sus funciones de prevención e investigación del delito, el que se sometan a un proceso de certificación, cuyas directrices deberán establecerse en las leyes federales e incorporadas en las legislaciones locales. Esta reforma trascendió también a la estrategia integral de prevención del delito y combate a la delincuencia, ordenando una alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra el crimen organizado; en este respecto, reconoció las facultades de investigación para el combate y prevención del delito a las instituciones policiales, mismas que en el ejercicio de aquella función actuarán bajo la conducción del Ministerio Público, pero sin que ello implique forzosamente una supeditación orgánica a la estructura ministerial.

La asignación de facultades para la investigación y prevención de los delitos a la policía, hace necesaria la creación o fortalecimiento de áreas especializadas en las diferentes actividades de las instituciones policiales; por ello, la presente iniciativa propone que las corporaciones cuenten al menos con las áreas de

investigación, prevención y reacción, a efecto de atender de manera eficaz y eficiente las demandas de la población mexiquense en esta materia.

El paradigma policial que existe actualmente sufre severos cuestionamientos, los cuales obedecen fundamentalmente a la falta de capacidad de transmitir los resultados obtenidos en la lucha contra la delincuencia y en la prevención del crimen, así como en el alcance y sostenimiento de una situación que proteja los valores y bienes jurídicamente tutelados de la sociedad.

En este escenario, no se debe soslayar que la seguridad pública, en su acepción funcional, no sólo comprende la investigación de las conductas ilícitas cometidas, sino además, implica las más amplias tareas de prevención y, en general, preservación de los bienes y derechos de los gobernados. En efecto, tradicionalmente, el enfoque policial implica operar reactivamente, a la espera de que un delito haya sido cometido o se esté cometiendo, para posteriormente intentar solucionarlo y detener a los responsables.

Esta no es una visión aceptable para las amenazas que actualmente conlleva el fenómeno delictivo, es necesario evitar la comisión de delitos, en lugar de investigarlos una vez ocurridos. Por ello, es indispensable adoptar un enfoque de inteligencia para este tipo de actividades; así, en lugar de esperar que ocurra una actividad criminal, la policía debe reunir información permanentemente sobre diversos grupos e individuos, sus motivaciones, recursos, interconexiones, intenciones, entre otras cosas, con la finalidad de prevenir delitos.

Considerando lo anterior, debemos aceptar que la seguridad pública tiene diferentes ámbitos, sin embargo, es pertinente hacer la aclaración que esa especialización no implica necesariamente la pulverización de las capacidades del Estado. La ruta tradicionalmente adoptada por las corporaciones policiales, en lo relativo a la especialización de las áreas encargadas respectivamente de la pluralidad de temas inherentes a la seguridad pública, ha derivado en una errónea fragmentación del mando policial.

Tal circunstancia ha generado, además de una división orgánica de los cuerpos policiales, falta de coordinación entre las mismas, e incluso, una lógica rivalidad entre las distintas agencias, que llega al extremo de no compartir la información de inteligencia para el combate al crimen; circunstancias que se traducen finalmente en la desorganización de las capacidades del Estado para hacer frente al fenómeno delictivo y el fortalecimiento del flagelo criminal.

Por otra parte, la viabilidad de un Sistema Nacional de Seguridad Pública eficaz en las tareas propias de la función pública, hace imprescindible la operación e instrumentación de sistemas que garanticen el adecuado intercambio de información en materia de seguridad pública y que generen inteligencia apta para el ejercicio de las atribuciones de los órganos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Por ello, en la presente iniciativa, se propone reformar el sistema de seguridad pública del Estado de México, y atacar el problema estructuralmente a través de un sistema integral que contemple la prevención, investigación y persecución de las conductas antisociales.

A partir de lo anterior, y teniendo como finalidad estar en el contexto de las directrices que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ	(Rúbrica).
DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO	(Rúbrica).
DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO	(Rúbrica).
DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO	(Rúbrica).
DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ	(Rúbrica).
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	(Rúbrica).
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	(Rúbrica).
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ	(Rúbrica).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON	(Rúbrica).
DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ	(Rúbrica).
DIP. DANIEL PARRA ANGELES	(Rúbrica).
DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA	(Rúbrica).

Toluca, Estado de México a 24 de mayo de 2010

H. Legislatura del Estado de México

Presidente de la Junta de Coordinación Política de la H. Legislatura

Dip. Ernesto Javier Némer Álvarez

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de la H. Legislatura del Estado de México

Dip. Horacio Enrique Jiménez López

Presidente de la Comisión de Gobernación de la H. Legislatura del Estado de México

Dip. José Sergio Manzur Quiroga

PRESENTE

El que suscribe, José Luis Gutiérrez Cureño, con domicilio para oír y recibir notificaciones el de calle Álamo número 18, Colonia El Calvario, San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos Estado de México; dirección electrónica joseluisgcureno@yahoo.com con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México fracción V que establece el derecho de los ciudadanos a iniciar leyes y decretos en todos los ramos de la administración del Estado, me permito someter a esta H. Legislatura la propuesta de creación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México bajo las siguientes

Consideraciones

El Estado de México vive un incremento significativo del número de delitos que se cometen día a día y que coloca a la entidad como uno de los estados del País en los que más se cometen extorsiones telefónicas, robo de teléfonos celulares, robos de autos y feminicidios, entre otros.

A la larga lista de delitos que se cometen en la entidad y al incremento de los delitos cometidos en las calles a mano armada debe sumarse el hecho de que diversos grupos delictivos y de la delincuencia organizada se han asentado en territorio mexiquense.

En el ámbito estatal, de acuerdo con la Ley de la Administración Pública del Estado de México, la responsabilidad de establecer políticas para auxiliar al Gobernador del Estado en el combate a la delincuencia recae en la Secretaría General de Gobierno.

Esta dependencia tiene las facultades de proponer al Ejecutivo los programas relativos a la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos.

Además, esta instancia, realiza las acciones ejecutivas mediante la Agencia de Seguridad Estatal, y tiene como facultades entre otras, el control del tránsito en el Estado.

La Secretaría General de Gobierno es la responsable de regular, además, lo relativo a la autorización de empresas privadas de seguridad en la entidad.

La secretaría general de Gobierno tiene, además, un cúmulo importante de atribuciones para garantizar el funcionamiento del Estado.

No obstante, dado el incremento sustancial de hechos delictivos en la entidad es necesario que una instancia especializada de la administración pública estatal se encargue específicamente de la materia de la Seguridad Pública en el Estado de México, tal y como ocurre en la mayoría de los estados de la República y en el Distrito Federal.

La creación de una Secretaría de Seguridad Pública Estatal permitiría alinear de mejor manera las políticas públicas en la materia con instancias federales y estatales.

El objetivo es que la instancia específica de la administración pública permita preservar la libertad, el orden y la paz pública en el Estado de México, prevenir la comisión de delitos y desarrollar una política eficaz de seguridad pública.

Así, la iniciativa que se propone es la de reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 19 para establecer la creación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México para que sea esta instancia la dependencia auxiliar del Ejecutivo del Estado en los asuntos de seguridad pública.

Se propone la modificaciones del artículo 21 para que las funciones en la materia ya no queden facultadas a la secretaría general de gobierno sino a la nueva dependencia que se propone y se establecen nuevas funciones necesarias para el buen desarrollo de la actividad de seguridad pública de los ciudadanos mexiquenses.

Bajo estas consideraciones me permito someter a su consideración las siguientes reformas:

Se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para anexar la fracción XVII:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

XVII.- Secretaría de Seguridad Pública

Se derogan las siguientes fracciones del artículo 21

XVI. Proponer al Gobernador del Estado los programas relativos a la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos, que se ejecutarán a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

XVII. Velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

XVIII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

XIX. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores, a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de Justicia para Adolescentes, a través de la Agencia de Seguridad Estatal.

Y se propone el establecimiento de un artículo 21 Bis

21 Bis.- Son funciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Proponer al Gobernador del Estado los programas relativos a la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos, que se ejecutarán a través de la Agencia de Seguridad Estatal;
- II. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito estatal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública estatal y municipal, con respeto a su autonomía.
- IV. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- V. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación para prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado de México.

- VI. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Agencia Estatal de Seguridad así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario.
- VII. Brindar todas las facilidades al Centro Estatal de Control de Confianza para que los integrantes de la dependencia así como de los cuerpos policiacos se capaciten y realicen sus pruebas necesarias que determinen que son confiables para las funciones de seguridad.
- VIII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.
- X. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.
- XI. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, a través de la Agencia de Seguridad Estatal;
- XII. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores, a través de la Agencia de Seguridad Estatal;
- XIII. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de Justicia para Adolescentes, a través de la Agencia de Seguridad Estatal.

Por último, se propone un artículo transitorio:

Transitorio.- El Ejecutivo del Estado deberá presentar a aprobación de la Legislatura del Estado, la propuesta de estructura y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública, para cumplir las facultades encomendadas, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de su creación.

Toluca, Estado de México a 24 de mayo de 2010

José Luis Gutiérrez Cureño
(Rúbrica).

Toluca, México; octubre 1 de 2010.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los

ciudadanos que suscribimos este documento, respetuosamente sometemos, por su conducto, a la elevada consideración de la Soberanía Estatal, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones diversas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la inseguridad, es uno de los más sensibles y legítimos reclamos de la sociedad, que se agudiza en virtud del aumento significativo de la corrupción e impunidad, que generan y propagan desconfianza en contra de las instituciones responsables de brindar tan importante servicio, que, sin duda, constituye uno de los elementos fundamentales que justifica la existencia del Estado.

La inseguridad, es un problema complejo, pues no es desconocido que la criminalidad ha existido en todo tiempo; por ello la necesidad de establecer mecanismos que no sólo favorezcan su prevención y combate, sino también la eliminación de la corrupción, de la impunidad, y en general, de los factores que causan descrédito en las instituciones.

Con base en lo expuesto, es importante actualizar el marco jurídico estatal en la materia, para que sea congruente con la actual dinámica social, considerando a la participación ciudadana, como una herramienta que coadyuve con el quehacer institucional para combatir la inseguridad.

Lo precisado es trascendental, pues el incremento de la violencia, hace evidente que nuestro modelo para combatir la inseguridad requiere ser fortalecido. Por tal motivo, es menester que las instituciones de seguridad pública se modernicen, para contar con un sistema de seguridad pública que genere confianza y sea eficaz.

Con motivo de lo anterior, la seguridad pública se constituyó en el eje central de las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 junio de 2008, que tienen por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; cuyos elementos sustanciales se enfocan a la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos; así como a la reinserción social de los ofensores.

Es importante enfatizar que el decreto de estas reformas constitucionales en su transitorio séptimo establece que a más tardar dentro de seis meses siguientes a partir de su publicación, el Congreso de la Unión expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública; agregando que a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor, las entidades federativas expedirán las leyes en esta materia.

En ese sentido, el 25 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito por los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas; a fin de que cada uno desarrolle, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos.

A través de ese acuerdo el Poder Ejecutivo Federal se comprometió a adecuar el modelo de coordinación y el arreglo institucional de atención a la seguridad pública, para garantizar la responsabilidad compartida entre la Federación, los Estados y los Municipios; para lo cual, presentaría ante el Congreso de la Unión la iniciativa de una nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, en dicho acuerdo los gobiernos de las entidades federativas, a través de sus titulares, se comprometieron a efectuar la adecuación de la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública estatales al marco nacional; obligándose a realizar los ajustes legislativos correspondientes, en armonía con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que fuera aprobada por el Congreso de la Unión.

En congruencia con lo señalado, el 22 de septiembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses, que fue signado por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad, Presidentes Municipales, Representantes de la Sociedad Civil y Representantes del Sector Empresarial.

Este último acuerdo contempla que entre las acciones que debe realizar el Poder Ejecutivo Estatal se encuentra la presentación, ante el Congreso Local, de una nueva ley estatal en materia de seguridad pública, para la debida coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De lo expuesto es posible advertir que los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de la sociedad civil, han dado muestras de consenso; coincidiendo en la necesidad de articular esfuerzos, para hacer frente a los problemas de la inseguridad.

Así, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el 2 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del sistema, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Este Sistema contempla que las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública que conformarán el sistema.

Bajo este contexto, resulta importante que cada estado, cuente con su respectiva ley, a efecto de homologar los sistemas estatales con el nacional.

En otro orden de ideas, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece en el Pilar 3, que la seguridad pública es una función que, además de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, tiene como objetivo preservar las libertades, el orden y la paz públicos; añadiendo que es un factor de estabilidad política y económica y su ausencia tiene altos costos para la sociedad.

En ese sentido, el Plan Estatal, en la Vertiente I, denominada "*Seguridad Pública*", punto primero, "*Seguridad Pública Eficaz para Proteger a la Población*" cuyo objeto consiste en alcanzar un nivel que garantice la integridad física y el patrimonio de las personas, establece como su primera estrategia y línea de acción, la modernización del marco jurídico y el establecimiento de una nueva estructura orgánica, con nuevas dependencias y atribuciones.

De esa manera, la prospectiva sobre seguridad pública del Plan Estatal refiere que el sistema del estado, requiere una amplia reestructuración para disminuir el crecimiento del índice delictivo.

En tal virtud, con la intención de contribuir en el combate a la inseguridad, esta iniciativa de Ley se elaboró con la participación de

especialistas, organizaciones no gubernamentales y profesionales del derecho, considerando lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, diversos ordenamientos legales estatales que se encuentran en vigor y distintas iniciativas que se han formulado en la materia.

De esa forma, la presente iniciativa de Ley tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, así como su coordinación con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en esta materia; destacando aspectos como los siguientes:

Con el objeto de consolidar esta transformación de manera eficaz, se estima importante crear una Secretaría que, de manera especializada, se encargue de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Lo anterior permitirá consolidar la estructura del sistema estatal de seguridad pública, mejorando la coordinación que debe existir entre las instituciones encargadas de la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, constituye una herramienta que permitirá replantear, la política criminal de la entidad.

Por otro lado, se precisa que la conformación de un Sistema Estatal de Seguridad Pública, que estará integrado por: el Consejo de Seguridad Pública; el Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública; los Consejos Regionales; y los Consejos Municipales.

El Consejo de Seguridad Pública es la instancia, que tiene por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en la materia, así como dar seguimiento a los acuerdos y lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional.

Este Consejo Estatal se deberá integrar por: el Gobernador del Estado de México, en carácter de Presidente, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Procurador General de

Justicia, los presidentes municipales, que presidan los Consejos Regionales, y el Secretario Ejecutivo de este Consejo.

Asimismo se precisa que serán invitados permanentes del Consejo Estatal: el Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; los Diputados Presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito de la Legislatura Estatal del Estado de México; el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México; los Consejeros Ciudadanos de Seguridad Pública del Estado de México; el Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México; el Director General del Instituto de Formación Profesional y Capacitación del Estado de México; el Director General del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México; el Director General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México; y los Representantes o Delegados en el Estado, de las instituciones federales siguientes: Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Seguridad Pública; y Procuraduría General de República.

Otro aspecto importante es la instauración del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública del Estado de México, como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, que tiene por objeto participar en la planeación, evaluación y supervisión del Sistema Estatal.

Dicho Consejo Ciudadano, estará integrado por: Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública; Un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública; y Doce Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil organizada, organismos empresariales, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas, así como de los medios de comunicación; de los cuales, por lo menos cuatro serán mujeres.

Los Consejeros Ciudadanos, serán electos por el Pleno de la Legislatura del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; para tal efecto, la Legislatura Estatal deberá establecer los mecanismos de consulta que considere necesarios.

Asimismo, cabe subrayar que a través de esta iniciativa se procura la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales; sustentado en los principios rectores de mérito, aptitud, calidad, desarrollo permanente, imparcialidad, estabilidad laboral y equidad de género.

La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

De esa manera, la estructura de la iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, se divide en nueve títulos.

El Título Primero, de las Disposiciones Generales; prevé el ámbito de aplicación y objeto de la Ley, un glosario de definiciones y abreviaturas, así como las normas supletorias.

El Título Segundo, del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México; contempla la organización del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, el Consejo de Seguridad Pública del Estado de México, los Consejos Regionales y Municipales de Seguridad Pública, y las disposiciones comunes para los Consejos de Seguridad Pública del Estado de México.

El Título Tercero, de la Participación Ciudadana para la Seguridad Pública; se refiere a la participación ciudadana y el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública del Estado de México.

El Título Cuarto, de la Coordinación en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; dispone los aspectos para los que deberán coordinarse las Instituciones de Seguridad Pública, y los convenios que puede suscribir el Gobernador, en este sentido.

El Título Quinto, de la Información sobre Seguridad Pública; contempla la sistematización y clasificación de la Información para la Seguridad Pública, el intercambio, suministro y acceso a la Información para la Seguridad Pública, la certificación de la Información para la Seguridad Pública, el Registro Administrativo de Detenciones, el Sistema Único de Información Criminal y de los Registros Nacionales de Personal de Seguridad Pública y de Armamento y Equipo.

El Título Sexto, del Programa de Seguridad Pública y Prevención del Delito para el Estado de México; señala que este Programa es el instrumento legal a cargo del Gobernador del Estado, obligatorio para todos los servidores públicos de la administración pública de la entidad; refiere su contenido, contemplando los aspectos que deben ser considerados en su elaboración o revisión.

El Título Séptimo, de los Principios Rectores de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México; establece las

obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el régimen disciplinario para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; y el Servicio de Carrera y de la Profesionalización de los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de México.

El Título Octavo, de la Administración de los Fondos de Ayuda Federal; precisa los términos bajo los cuales se regularán, administrarán y supervisarán los Fondos de ayuda federal que sean asignados al Gobierno del Estado de México o sus Municipios para seguridad pública.

El Título Noveno, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos; se refiere a la responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos, señalando la facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para supervisar la aplicación de los recursos estatales que se ejerzan por el Estado y por los Municipios en materia de seguridad pública.

En otro orden de ideas, para efectos de los trabajos que deban realizarse con motivo de esta iniciativa o por la aplicación de esta ley que se propone, es importante observar lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución General, que señala: *“la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”*

Ese precepto constituye el fundamento de la participación ciudadana en la toma de decisiones referentes a los actos de gobierno que tienen lugar en su sitio de residencia; por ello y en razón de que la seguridad pública es un asunto prioritario para la población, es trascendental que los operadores del sistema privilegien la participación ciudadana en la elaboración, discusión y aprobación de las disposiciones en la materia; estimulando el interés de las personas y estableciendo los mecanismos necesarios para solicitar y recabar sus inquietudes en relación con este tema.

Ese numeral, de nuestra Norma Fundante Básica, debe ser interpretado como el sustento de la acción ciudadana en los asuntos que atañen al gobierno, precisando que los ciudadanos no sólo debemos inconformarnos, sino corresponsabilizarnos en la atención de los problemas.

Atendiendo lo expuesto y consientes que la opinión más importante sobre este asunto será proporcionada por los operadores centrales del sistema, no pretendemos erigir como infalible a la presente iniciativa de decreto, pero si como un elemento que busca contribuir eficazmente en los trabajos encaminados a reestructurar el marco jurídico en materia de seguridad pública, que de antemano sabemos no es una tarea breve y sencilla, pero si necesaria para atender lo consignado por nuestra Carta Magna y la exigencia más sentida y legítima de la sociedad.

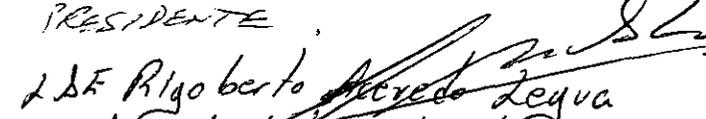
De esta manera, reiteramos a la Soberanía Estatal nuestra disposición a efecto de participar en los trabajos legislativos que deban desarrollarse al seno de comisiones o comités, con motivo de esta u otras iniciativas que han sido y sean presentadas, en la materia.

En tal virtud, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura Local la presente iniciativa de decreto, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

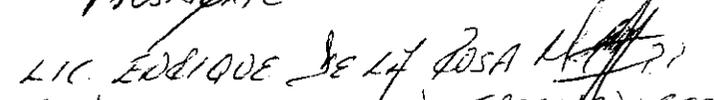
Reiteramos a Ustedes, la seguridad de nuestra consideración distinguida.

ATENTAMENTE


ING. RICARDO GARCÍA RICHARDO
CONSEJO PATRONAL DEL ESTADO DE MÉXICO S.P.
PRESIDENTE


DR. Roberto Guerrero
Ejecutivos de Ventas y Mercado Tecnológico del Estado de México
Presidente


Mexico es Nuestro Compromiso
Marco A. Yocin Leyva


LIC. ENRIQUE DE LA ROSA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTES, TRANSFORMACIÓN AERONÁUTICA, SERVICIOS Y SIMILARES


ING. PETER COMBE
CONACINTRA ESTADO DE MÉXICO
ASESOR DE PRESIDENCIA


LUIS ALFONSO GUERRERO V.
TUZTECA EDO. MEX

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Doctor Eruviel Ávila Villegas, así como iniciativas de decreto relacionadas con la materia, formuladas por diversos Grupos Parlamentarios y por ciudadanos mexicanos.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, hemos estimado pertinente tomar como base de los trabajos de estudio la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, realizando el estudio conjunto de todas las propuestas legislativas, integrando un dictamen y un proyecto de decreto.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por el Diputado Oscar Sánchez Juárez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por los ciudadanos José Luis Gutiérrez Cureño; Leopoldo García Pichardó, Rigoberto Acevedo Leyva, Enrique de la Rosa Méndez, Peter Homberg Lehman, Luis Alfonso Guerrero Vázquez, Marco Antonio Macín Leyva, con fundamento en los artículos 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; respectivamente.

De la revisión de las iniciativas en cuestión, los integrantes de las comisiones legislativas nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes de la exposición de motivos de cada una de ellas, destacando que el estudio realizado versa sobre la parte correspondiente a la creación de la dependencia en materia de seguridad.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Doctor Eruviel Ávila Villegas.

- Crea la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de generar un cambio de paradigma en el modelo policial y en la relación de la policía con la sociedad, al poner en el centro de la política pública al ciudadano, a la prevención social, la participación ciudadana y el respeto irrestricto de los derechos humanos.
- La nueva Secretaría permitirá también al Gobierno del Estado de México, presentar un interlocutor y representante totalmente imbuido de los diversos aspectos de la seguridad pública del Estado, en el contexto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que participan todas las entidades federativas y la Federación.
- La iniciativa tiene como propósito lograr, con la participación de todos, la atención especializada y profesional soportada por instrumentos científicos y técnicos idóneos, para la prevención del delito, su eficiente investigación y eficaz persecución, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y la participación y vigilancia ciudadana, entre otros aspectos.
- En el régimen de transitoriedad prevé los aspectos necesarios para la adecuada instrumentación de la multicitada Secretaría.

Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Óscar Sánchez Juárez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Propone la creación de la Secretaría de Seguridad Pública como una dependencia del Gobierno del Estado.
- Señala que con la reforma al sistema de seguridad pública del Estado, se estará atacando el problema en forma estructural, a través de un sistema integral que contemple la prevención, investigación y persecución de las conductas antisociales.
- Establece el Consejo Estatal de Seguridad Pública como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
- Propone que el Sistema de Seguridad Pública del Estado de México tenga como finalidad establecer la estructura y procedimientos mediante los que el Estado y los Municipios habrán de dar cumplimiento a la obligación en materia de coordinación para el ejercicio de la función de seguridad pública prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el ciudadano José Luis Gutiérrez Cureño.

- Reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 19, para crear la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, como una dependencia auxiliar del Ejecutivo del Estado en los asuntos de seguridad pública.
- Propone que la Secretaría General de Gobierno sea la responsable de regular, entre otros aspectos, lo relativo a la autorización de empresas privadas de seguridad en la Entidad.
- Señala que la creación de la Secretaría de Seguridad Pública permitirá alinear de mejor manera las políticas públicas en la materia, con instancias federales y estatales.
- Propone modificaciones al artículo 21, para suprimir las funciones en materia de seguridad asignadas a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que sean de la competencia de la nueva dependencia que se propone, y se establecen nuevas funciones necesarias para el buen desarrollo de la actividad de seguridad pública de los ciudadanos mexiquenses.

Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones diversas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por los C. Leopoldo García Pichardo, Rigoberto Acevedo Leyva, Enrique de la Rosa Méndez., Peter Homberg Lehman, Luis Alfonso Guerrero Vázquez, Marco Antonio Macín Leyva.

- Expresan que la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, constituye una herramienta que permitirá replantear, la política criminal de la Entidad de manera especializada, se encargue de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- Mencionan que la Ley propuesta tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública del Estado de México, así como su coordinación con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.
- Proponen la conformación de un Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrado por el Consejo de Seguridad Pública; el Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública; los Consejos Regionales y los Consejos Municipales.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía y del gobierno es la seguridad pública, en virtud de que, los últimos tiempos se han caracterizado por el incremento de una delincuencia cada vez más violenta y organizada, que crea un clima de incertidumbre y de desconfianza entre la población, y da lugar a un proceso de descomposición de las instituciones públicas y de la convivencia social.

Estamos ciertos de que garantizar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado, ya que protegiendo y salvaguardando la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población, se puede lograr el sano desarrollo económico, político y social de una nación.

Apreciamos que los altos índices de población y migración que tiene nuestra Entidad Federativa, conllevan una compleja problemática en todos los rubros de la administración pública, como el tema de inseguridad que aqueja no sólo a las zonas metropolitanas, sino también a las zonas rurales.

En ese contexto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas encargadas del estudio de las iniciativas que nos ocupan, advertimos la importancia que revisten para la población mexiquense la certidumbre, la confianza, el orden y estabilidad que repercute en su bienestar.

Entendemos que es nuestra responsabilidad establecer un marco normativo que sea la base de las políticas y acciones de gobierno, para alcanzar los fines de la seguridad pública, con un nuevo modelo y una renovada estructura, considerando la dinámica social y la participación ciudadana, como una herramienta que coadyuve con el quehacer institucional para combatir la inseguridad.

Observamos que de acuerdo a nuestro marco constitucional, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, quienes deben proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz públicos.

Apreciamos que las reformas constitucionales del Congreso de la Unión en materia de seguridad pública, buscan integrar las capacidades y esfuerzos de los órdenes de gobierno, mediante estrategias que tiendan lograr una seguridad pública integral para la Nación.

Entendemos que las citadas reformas constitucionales, crean un nuevo Sistema Nacional de Seguridad Pública que se sujeta a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública; ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública; y
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Concordamos con los proponentes, en que se requiere un Sistema de Seguridad Pública eficaz en las tareas propias de la función pública, mediante la operación e instrumentación de sistemas que garanticen el adecuado intercambio de información en materia de seguridad pública y que generen inteligencia apta para el ejercicio de las atribuciones de los órganos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Estamos convencidos de que, en virtud de la percepción generalizada propiciada por el constante deterioro en las condiciones de seguridad, el incremento en los índices delictivos y la creciente afectación que en la tranquilidad, patrimonio e integridad de las personas propicia la delincuencia y la escalada de violencia, resulta necesario aprobar las diversas propuestas legislativas, en cuanto a la creación de una Secretaría de Seguridad Ciudadana, como una dependencia que integre, ordene y ejerza políticas públicas de atención criminal, mediante una sola estructura que sume esfuerzos y recursos para prestar un servicio público especializado y profesional, que incorpore instrumentos científicos y técnicos para favorecer la prevención y combate del delito, en coordinación con otras autoridades y fomentando la participación ciudadana.

La creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana permitirá la existencia de una dependencia de mayor rango en administración pública que concentrará los esfuerzos en atención de la seguridad pública, teniendo como centro de su atención a los mexiquenses.

Esta estructura orgánica, facilitará la elaboración de políticas públicas y la aplicación de medidas que protejan con mayor eficacia a la sociedad, fortaleciendo la función pública. Su denominación conlleva también un cambio sustantivo en la concepción de esta tarea favoreciendo el acercamiento con la ciudadanía en un marco de coparticipación, a través de la seguridad ciudadana, y colocará a nuestra entidad en un sitio de vanguardia en el cumplimiento de los principios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo anterior, y en razón de que los integrantes de las comisiones legislativas estimamos que la adopción de un nuevo modelo de organización en materia de seguridad pública, es una exigencia social posible de realizar mediante la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitirá a la población mexiquense contar con una institución policial preparada y adecuadamente coordinada, en la que los servidores públicos cuenten con una formación enfocada en el respeto de los derechos de las personas, y comprometidas en la protección de la integridad de las personas y su patrimonio, a efecto de que la sociedad se sepa siempre bien protegida, para que se construya una alianza entre el ciudadano y la institución policiaca que garantice la seguridad en democracia; y considerando que se acreditan los requisitos de fondo y forma de cada una de las propuestas legislativas; nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente, es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Doctor Eruviel Ávila Villegas y a partir de las coincidencias, se tienen por atendidas y aprobadas en lo conducente las iniciativas siguientes:

- Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Oscar Sánchez Juárez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el C. José Luis Gutiérrez Cureño.
- Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones diversas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de

México, presentada por los C. Leopoldo García Pichardo, Rigoberto Acevedo Leyva, Enrique de la Rosa Méndez, Peter Homberg Lehman, Luis Alfonso Guerrero Vázquez, Marco Antonio Macín Leyva.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación por el pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 3 días del mes de octubre del año 2011.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

PRESIDENTE

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

PROSECRETARIO

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).